

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad No. 2022-00155

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento del trámite de expropiación iniciado por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI en contra del señor José Alberto García Gutiérrez, provenientes del Juzgado 3 Civil del Circuito de Villavicencio.
2. A efectos de darle continuidad al asunto, y como quiera que el avalúo que milita en el expediente data de septiembre de dos mil dieciocho (2018)¹, a fin de determinar el valor total que por concepto de indemnización debe reconocerse al demandado, se hace necesario que por Secretaría se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que en el término perentorio de 20 días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, proceda a efectuar un dictamen pericial a través del cual determine dicho concepto discriminando el monto dado por lucro cesante y por daño emergente, laborío que deberá cumplir con la totalidad de los lineamientos de que trata el art. 226 del Código General del Proceso.
3. Se pone de presente a las partes que los gastos que dicho trabajo genere, son de carga exclusiva de la demandante Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.
4. Para darle celeridad al asunto, por Secretaría remítase a las partes y demás intervinientes en el trámite, link de acceso al expediente, a fin de que la parte atora una vez al Instituto Geográfico Agustín Codazzi emita respuesta al requerimiento efectuado en el numeral 2 de este proveído, proceda a cancelar los gastos del laborío y a suministrar a dicha entidad la información y/o documental que requiera para su ejecución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JST

¹ Archivo digital No.06 pág.111 y siguientes

Firmado Por:

**Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3299bea4dec9ca855ae976fd50012b39573da33e85a8dfd64f3ad46605f4bab**

Documento generado en 24/05/2022 04:23:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**